JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

VILLAMARÍA, CALDAS

Agosto catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo singular
RADICADO No.	17873-40-89-001-2023-00012-00
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	Rosa Marleny Montes Rincón

Vista la constancia secretarial, y observado que, se allegó constancia de inscripción de la medida de embargo y certificado de tradición del bien inmueble, de propiedad de la demandada, identificado con matrícula inmobiliaria número 100-122040, en el cual consta que el Fondo de Empleados de la Universidad de Caldas "Foncaldas" es acreedor hipotecario del mismo, el Despacho, antes de continuar con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 462 del mismo estatuto, ordenando al extremo activo, la notificación de la acreedora hipotecaria, de la presente demanda.

De otro lado, respecto a la solicitud de la parte demandante, atinente a que sea librado el correspondiente despacho comisorio para efectuar el secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 100-122040, se accederá a tal pedimento, teniendo en cuenta que se encuentra registrado el embargo sobre el mencionado bien.

En consecuencia, para llevar a cabo la práctica de aprehensión material del inmueble, se comisionará al señor Alcalde Municipal de Villamaría, quien queda facultado para subcomisionar, designar secuestre (auxiliares de la justicia) y fijarle honorarios. Se anexará copia del presente auto, así como, del mandamiento de pago, y el auto mediante el cual se decretó el embargo del

inmueble, y el certificado de tradición del mismo, donde conste la inscripción del embargo.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante citar Fondo de Empleados de la Universidad de Caldas "Foncaldas", acreedor hipotecario, que se indica en la anotación número 10 del certificado de tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 100-122040 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, a fin de que haga valer su crédito ante este mismo despacho, o en proceso separado, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

SEGUNDO: COMISIONAR al señor Alcalde Municipal de Villamaría, Caldas, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 100-122040 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, quien queda facultado para subcomisionar, designar secuestre (auxiliares de la justicia) y fijarle honorarios. Anéxese copia del presente auto, así como, del mandamiento de pago, y el auto mediante el cual se decretó el embargo del inmueble, y el certificado de tradición del mismo, donde conste la inscripción del embargo. Por secretaria líbrese el correspondiente Despacho Comisorio, y remítase al comisionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Escaneado con CamScanner

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS
En la fecha, quince (15) de agosto de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 036

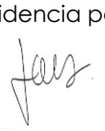

JULIANA ARIAS ESCOBAR
Secretaria